



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2001

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Caracas No. 55-19 (actual) Barrio Chapinero de la Localidad Teusaquillo, donde se ubica SUPERMASCOTAS, establecimiento de comercio dedicado a la venta de productos veterinarios y mascotas (según Certificado de Cámara de Comercio), con el fin de realizar seguimiento y evacuación a los centros veterinarios del Distrito Capital inmersos en el diagnóstico realizado por la Secretaría en el año 2006.

Que como consecuencia de lo anterior la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua produjo el C.T. No. 10306 del 4 de octubre de 2007 en donde estableció dentro del análisis ambiental que la actividad industrial que realiza la empresa SUPERMASCOTAS no genera vertimientos de interés sanitario a pesar que son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital sin tratamiento y no tiene separación de redes ni caja de inspección externa para el aforo y muestra de vertimiento y que el agua proviene de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y que no utiliza agua subterránea.

Que como conclusión se tiene que los vertimientos generados en dicho establecimiento proceden del lavado, limpieza de las zonas comunes y que no se requiere permiso de vertimientos ya que los volúmenes de agua que se consumen no son altos y las actividades que generan vertimientos se pueden considerar de bajo impacto.

Que sin embargo SUPERMASCOTAS debía cumplir con algunas consideraciones de carácter técnico entre los cuales se encontraban: el registro de vertimientos, el uso de elementos biodegradables para las labores de limpieza, el certificado de existencia y



representación (RUT), la remisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) y protocolo de manipulación de residuos, el flujograma de procesos uso y consumo de agua y la ficha técnica de detergentes y curva de biodegradabilidad, par lo cual contaban con un plazo de 30 días calendario.

Que con radicado No. 2008ER21987 del 29 de mayo de 2008, el señor Dante Julián Redondo Suárez identificado con C.C. No. 19.330.104 informó que el establecimiento comercial Supermascotas fue cancelado ante la Cámara de Comercio el día 9 de enero de 2008 debido a la mala situación económica, adjuntando en este sentido certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta primera".

Que el artículo 148 del C.C.A. establece lo siguiente:

"Cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso. El término se contará desde la notificación del último auto o desde el día de la práctica de la última diligencia o desde la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, en su caso.

En el mismo auto se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Dicho auto se notificará como las sentencias, y una vez ejecutoriado se archivará el expediente.

La perención pone fin al proceso y no interrumpe la caducidad de la acción. Si ésta no ha caducado podrá intentarse una vez más."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2001

Que, en consecuencia, este Departamento considera pertinente el cierre definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas a la empresa **SUPERMASCOTAS**.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto a la empresa **SUPERMASCOTAS** que se ubicaba en la Avenida Caracas No. 55-19 (actual) Barrio Chapinero de la localidad Teusaquillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

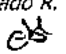
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa **SUPERMASCOTAS** que se ubicaba en la Avenida Caracas No. 55-19 (actual) Barrio Chapinero de la localidad Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Dra. Catalina Llinás 
Sin expediente